Ley de 23 de Septiembre de 1909

Código Civil.- Se reforma el artículo 1390.

ELIODORO VILLAZON, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- El artículo 1,390 del Código Civil queda redactado en los términos siguientes: La transacción es un contrato por el que las partes terminan un pleito comenzado, ó evitan uno ó muchos por comenzar. Este contrato debe redactarse por escrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 20 de septiembre de 1909.

MACARIO PINILLA

ISAAC ARANIBAR.

Ad. Trigo Achá, S. S.

A. Vásquez, D. S..—Serapio Medina, D. S.

Por tanto: la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno,- La Paz, á los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos nueve años.

ELIODORO VILLAZÓN

B. Saavedra.